



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00009-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: PATRICIA ELENA QUINTERO VALENCIA.

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo hipotecario a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **PATRICIA ELENA QUINTERO VALENCIA**, identificada con C.C. No. 39.695.812, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 39695812

- 1.1. Por las siguientes cuotas capitales causadas y no pagadas, en pesos y su equivalencia en UVR discriminadas así:

FECHA	PESOS	UVR
15/07/2019	\$196.459,90	713,5496
15/08/2019	\$279.713,84	1.015,2293
15/09/2019	\$279.520,65	1.015,2293
15/10/2019	\$295.157,80	1.072,0240
15/11/2019	\$294.976,93	1.071,3671
15/12/2019	\$294.800,25	1.070,7254
15/01/2020	\$294.627,84	1.070,0992
15/02/2020	\$294.459,67	1.069,4884
15/03/2020	\$294.295,72	1.069,4884
15/04/2020	\$294.135,97	1.068,3127
15/05/2020	\$293.980,47	1.067,7479
15/06/2020	\$293.829,17	1.067,1984
15/07/2020	\$293.682,09	1.066,6642
15/08/2020	\$293.539,28	1.066,1455
15/09/2020	\$293.400,63	1.065,6419
15/10/2020	\$309.092,54	1.122,6355
TOTAL	\$ 4.595.672,75	\$16.691,6530

- 1.2. Por las siguientes sumas por concepto de intereses corrientes, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	PESOS	UVR
15/07/2019	\$4.665,34	16,9447
15/08/2019	\$103.812,87	377,0522
15/09/2019	\$100.504,92	365,0376
15/10/2019	\$98.472,60	357,6561
15/11/2019	\$95.036,86	345,1774
15/12/2019	\$91.687,97	333,0141
15/01/2020	\$88.288,59	320,6674
15/02/2020	\$84.909,30	308,3937
15/03/2020	\$81.684,36	296,6806
15/04/2020	\$78.337,81	284,5258
15/05/2020	\$75.076,11	272,6792
15/06/2020	\$71.762,16	260,6428
15/07/2020	\$68.532,34	248,9120
15/08/2020	\$65.250,60	236,9926
15/09/2020	\$61.984,97	225,1317
15/10/2020	\$58.884,21	213,8696
TOTAL	\$ 1.228.891,01	4463,3775

- 1.1. Por las siguientes sumas por concepto de seguros, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	VALOR DE SEGURO
15/07/2019	\$0,00
15/08/2019	\$24.096,69
15/09/2019	\$24.141,70
15/10/2019	\$24.500,05
15/11/2019	\$24.520,57
15/12/2019	\$24.561,25
15/01/2020	\$24.592,35
15/02/2020	\$24.372,76
15/03/2020	\$24.295,28
15/04/2020	\$24.110,97
15/05/2020	\$24.208,82
15/06/2020	\$27.534,58
15/07/2020	\$27.873,21
15/08/2020	\$27.506,04
15/09/2020	\$27.414,78
15/10/2020	\$46.757,16
TOTAL	\$ 400.486,21

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1. a la tasa del 7%, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$74.288,9583 UVR** equivalentes a **\$20.453.800,59** por concepto de Capital Acelerado de la obligación.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior a la tasa del 7%, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-467891**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **JULIAN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

CA

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.33
Fijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría